

FUNDACION EUSKADI KIROLA FUNDAZIOA

ESTATUTOS

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Constitución, denominación y duración.

Bajo la denominación "FUNDACION EUSKADI KIROLA FUNDAZIOA", en adelante la Fundación, La Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Euskal Irrati Telebista constituyen una fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones normativas vigentes.

La "FUNDACIÓN EUSKADI KIROLA FUNDAZIOA", es una organización privada constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus fundadoras tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- Régimen Jurídico, personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de su escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las instituciones fundadoras en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y rembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 3.- Fines fundacionales.

La Fundación tiene por objeto Impulsar un adecuado desarrollo del Deporte Vasco de Alto Nivel que posibilite una nutrida representación en la alta competición deportiva internacional y fundamentalmente en los altos eventos deportivos; así como la consecución de resultados de alto nivel por parte de deportistas vascos y vascas en las mencionadas competiciones.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:

- a) Proporcionar apoyo económico a deportistas de alto nivel, y a sus entrenadoras y entrenadores, a fin de optimizar su preparación.
- b) Apoyo económico a grupos de deportistas de una modalidad deportiva determinada que compartan un mismo entorno, unas mismas condiciones de entrenamiento, unos mismos objetivos y unos suficientes niveles de calidad.
- c) Apoyo orientado hacia entidades deportivas en las que se han desarrollado núcleos de calidad o excelencia deportiva con expectativas de continuidad a largo plazo.
- d) Prestar servicios complementarios a los anteriores para la optimización de su preparación deportiva. Tales como formación académica y profesional, orientación para la reinserción en el mundo laboral, apoyo biomédico, facilitar la utilización de espacios de entrenamiento, y aquellos que en su momento se consideren oportunos.
- e) Fomentar labores de investigación y formación en el ámbito del deporte vasco de alto nivel.
- f) Servir de interlocución ante cualesquiera organismos públicos o privados que realicen actividades en el ámbito general del deporte de alto nivel.
- g) Colaborar y participar en proyectos relacionados con la promoción y desarrollo del deporte de alto nivel, estableciendo para ello, relaciones de cooperación y colaboración con otras fundaciones o entidades.
- h) Fomentar la comunicación social del deporte vasco de alto nivel.
- i) Y en general intervenir en cuantos asuntos sean de su competencia, en defensa de los intereses de la Fundación.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

ARTICULO 4.- Domicilio.

1. La Fundación tendrá su domicilio en Fadura (Getxo) calle Avda de los Chopos s/n.
2. El Patronato de la Fundación podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, si bien la Fundación deberá necesariamente radicar en territorio del País Vasco. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTICULO 5.- Ámbito territorial.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito del País Vasco.

ARTICULO 6.- Beneficiarias.

1. La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterio de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarias sin que pueda producirse discriminación alguna. Con carácter genérico, podrán resultar beneficiarias de las actividades de la Fundación cualesquiera personas físicas o jurídicas que acrediten un interés directo en relación a las mismas.

2. Cuando la Fundación exija a sus beneficiarias el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de las beneficiarias se deberá realizar exclusivamente en virtud del abono o pago de la cantidad correspondiente. Así mismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarias, la selección y determinación de éstas se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidades de aprovechamiento por las distintas aspirantes, o en base a unas características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, el goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

ARTICULO 7.- Publicidad.

A fin de que las actividades de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarias e interesadas, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TÍTULO II.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTICULO 8.- El Patronato.

1. El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.
2. En particular, corresponde al Patronato:
 - a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
 - b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y control de la Fundación.
 - c) Aprobar el inventario, la Memoria de actividades, el Balance y la Cuenta de Resultados, los Presupuestos, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
 - d) Modificar el domicilio de la Fundación y determinar las sedes de sus establecimientos y delegaciones, si los hubiere.
 - e) Modificar los Estatutos de la Fundación, cuando fuera preciso y respetando en todo caso el fin fundacional.
 - f) Acordar la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones.
 - g) Acordar la extinción de la Fundación y el programa de liquidación.

ARTICULO 9- Miembros del Patronato.

1. El Patronato de la Fundación estará formado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de doce.

2. Podrán ser miembros del Patronato personas físicas o jurídicas. Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de un cargo público. Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el Patronato por una persona física.
3. Cuando el cargo de miembro del Patronato recaiga en una persona física deberá ejercerse personalmente, no podrá ser delegado. No obstante, cuando sea atribuido a la persona titular de un cargo público o privado, podrá ésta designar a una persona para que lo ejerza en su nombre.
4. Las y los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.
5. Las y los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado

ARTICULO 10- Composición.

1. El Patronato de la Fundación estará integrado inicialmente por:
 - a. La Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que se hará representar por una persona física de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 12/94 de 17 de Junio.
 - b. La Euskal Irrati Telebista, que se hará representar por una persona física de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 12/94 de 17 de Junio.
 - c. Tres miembros del Patronato, que se designarán: dos por la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco y una o uno por la Euskal Irrati Telebista.
2. Además, el Patronato podrá acordar con el voto favorable que se exige en el artículo 18.2 de los presentes Estatutos, la designación como miembros del Patronato de personas físicas y jurídicas que realicen contribuciones económicas significativas a la Fundación.
3. El cargo de miembro del Patronato será desempeñado de forma indefinida por parte de las y los integrantes referidos en los apartados 1.a y 1.b. del presente artículo y durante un plazo de cuatro años en el caso de las y los restantes miembros, quienes sin embargo serán susceptibles de reelección por el Patronato por tiempos iguales, sin limitación alguna.
4. Las y los integrantes del Patronato cesarán de sus cargos en los casos previstos en la Ley, y además podrán ser cesados y/o cesadas en sus cargos cuando así lo acordara el Patronato con el voto favorable previsto en el artículo 18.2 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 11.- Presidencia de la Fundación.

1. La presidencia de la Fundación recaerá necesariamente en el Gobierno Vasco, en su condición de integrante del Patronato conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.a. de los presentes Estatutos.
2. El Presidente o Presidenta, cuyo mandato será indefinido, ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además la representación de la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, ostentando la facultad para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores y Procuradoras o Abogados y Abogadas.

ARTICULO 12- Vicepresidencia de la Fundación.

1. La vicepresidencia recaerá necesariamente en la Euskal Irrati Telebista, en su condición de integrante del patronato conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.b. de los presentes Estatutos.
2. El Vicepresidente o Vicepresidenta sustituirá al Presidente o Presidenta en caso de ausencia o enfermedad.

ARTICULO 13.- La Secretaría

El Patronato designará, de entre sus miembros o no, una persona para ejercer las funciones de Secretaría, que, además de las funciones que le encomienden los presentes Estatutos, deberá llevar y custodiar los respectivos libros de actas y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato, con el visto bueno del Presidente o Presidenta.

ARTICULO 14.- Personal al Servicio de la Fundación.

Así mismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a alguna persona integrante del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 15- Reuniones y Convocatoria.

1. El Presidente o Presidenta convocará al Patronato cuantas veces lo estime oportuno, por propia iniciativa o a petición conjunta de al menos dos de sus miembros. En todo caso, el Patronato se reunirá al menos, una vez dentro del primer semestre con el fin de aprobar las cuentas del último ejercicio, y otra vez dentro del segundo semestre, para aprobar el Presupuesto del ejercicio siguiente.
2. Las convocatorias de las reuniones serán enviadas por el Secretario o Secretaria a instancias de la Presidencia, a través de comunicación escrita dirigida a cada miembro del Patronato por correo o telefax, con una antelación mínima de al menos 10 días,

indicando el día, la hora y el lugar de celebración de la reunión y especificando el Orden del Día.

3. Podrá asistir a las reuniones del Patronato toda persona que expresamente sea autorizada por el Patronato, que podrá participar en las deliberaciones que tengan lugar en dichas reuniones, si bien no tendrá derecho de voto en la adopción de acuerdos.

ARTICULO 16.- Constitución.

1. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, personalmente o por representación, la mitad más una de las personas miembros existentes en cada momento.
2. Si no se alcanzara el quorum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá treinta minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria, siempre que estén presentes quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría de la Fundación, salvo que el número de integrantes del Patronato sea superior a ocho, en cuyo caso será necesaria la presencia de dos más.
3. Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

ARTICULO 17- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

1. El Patronato podrá delegar en una o varias personas miembro todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.
2. Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados o apoderadas generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.
3. Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 18.- Adopción de Acuerdos.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, con las excepciones previstas en los apartados 2 y 3 siguientes, y las demás que las leyes establezcan.
2. Se requerirá el voto de las dos terceras partes de asistentes, incluyendo necesariamente el voto favorable de las personas integrantes del Patronato referidas en el artículo 10.1, para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) La modificación de los Estatutos.
 - b) La fusión o extinción de la Fundación.

- c) La designación de nuevas personas miembro y su cese, tal y como se regula en el artículo 10 de los presentes Estatutos.
 - d) Aprobación del Plan de Actuaciones y Programas de Actividades de la Fundación.
3. Para aprobar los Presupuestos de cada ejercicio se requerirá el acuerdo adoptado por mayoría de votos, incluyendo necesariamente el voto favorable de las representantes del Gobierno Vasco y de la Euskal Irrati Telebista en el Patronato referidos en el artículo 10.1 a) y b).
 4. El Presidente o Presidenta del Patronato tendrá voto dirimente o de calidad.
 5. Los acuerdos del patronato se transcribirán en un Libro de Actas. El Acta de cada reunión, firmada por las personas que ostenten la Presidencia la Secretaría, recogerá todos los acuerdos, así como el resultado de las votaciones, incluidos los votos particulares.

TÍTULO III.- DE LAS COLABORADORAS DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 19.- Las Colaboradoras.

La Fundación podrá admitir con la condición de Colaboradoras de la Fundación EUSKADI KIROLA FUNDAZIOA, a personas físicas o jurídicas, que por sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones o interés en la materialización de los fines de la Fundación quieran poner a disposición de la misma su adscripción, cumpliendo las obligaciones que de esta condición se deriven.

ARTÍCULO 20.- Régimen Jurídico.

1. Las Colaboradoras tendrán en todo caso derecho a ser informadas periódicamente de las actividades de la Fundación, así como a cualquier otra atribución que le confiera expresamente el Patronato.
2. La condición de Colaboradora se perderá:
 - a. Por renuncia.
 - b. Por acuerdo del Patronato, que habrá de ser motivado.
 - c. Por quiebra o liquidación.
 - d. Cuando concurra cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO IV. EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 21- El Patrimonio de la Fundación

1. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato.
2. El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
 - b) Las aportaciones y cuotas de las instituciones fundadoras, y las cuotas y aportaciones que acepten satisfacer voluntariamente las y los miembros del Patronato.
 - c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiriera la Fundación por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias corresponderá al Patronato y deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
 - d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
 - e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.
3. El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

ARTICULO 22-Alteraciones patrimoniales.

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o adquisitivo.

ARTÍCULO 23.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles deberán depositarse, también a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.
- d) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- e) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el libro de Inventarios, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

TÍTULO V. GESTION ECONÓMICA

ARTÍCULO 24.- Actividades empresariales.

La Fundación podrá realizar por sí misma actividades mercantiles o industriales cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.

ARTÍCULO 25.- Actos de disposición o gravamen.

De los actos de Disposición o gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines, o su valor sea superior al veinte por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, se dará cuenta al Protectorado.

ARTÍCULO 26- Contabilidad y rendición de cuentas.

1. La actividad contable de la Fundación se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad o a cualesquiera otras que le sean específicamente de aplicación, así como a las exigencias de la legislación fiscal que le sean aplicables.
2. El Patronato aprobará y presentará al Protectorado, dentro del primer semestre de cada ejercicio, la siguiente documentación:
 - a) El inventario, el Balance de situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación.
 - b) La Memoria expresiva de las actividades de la Fundación en el ejercicio anterior, suficiente para conocer y justificar la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de sus órganos de gobierno o dirección.
 - c) La Liquidación del Presupuesto de gastos e ingreso del ejercicio anterior.

ARTICULO 27.- Presupuesto.

El Patronato aprobará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio siguiente, que será presentado al Protectorado dentro del último trimestre del ejercicio de su aprobación, junto con una memoria explicativa.

ARTÍCULO 28- Ejercicio económico

1. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
2. El primer ejercicio económico comenzará el día de la constitución de la Fundación y finalizará el 31 de diciembre de ese año.

ARTICULO 29- Destino de ingresos y gastos de administración

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
2. La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
3. A la realización de sus fines destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.
4. Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.
5. El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán exceder del 20% salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 30- Control financiero y Auditoría de Cuentas

1. La Fundación estará sometida al control financiero de la Oficina de Control Económico del Gobierno Vasco y deberá someterse anualmente a una auditoria externa de cuentas.
2. El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:
 - a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutarias que hubieran comprobado a través de la contabilidad y de las cuentas anuales.
 - b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieran comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación
3. El informe que emitan los auditores y/o auditoras deberá depositarse en el Registro de Fundaciones

TÍTULO VI.

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 31.- Modificación

El Patronato podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el Patronato con el voto favorable previsto en el artículo 18.2.a).

ARTÍCULO 32- Fusión

También podrá acordar la fusión con una u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente por el Patronato con el voto favorable previsto en el artículo 18.2.b).

ARTICULO 33.- Extinción.

1. La Fundación se extinguirá en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, así como en aquellos casos en los que concurrieran circunstancias que hicieran imposible el cumplimiento de los fines fundacionales.
2. La extinción de la Fundación requerirá, en los casos en que proceda, acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable que se establece en el artículo 18.2.b) de los presentes Estatutos, que aprobará, igualmente, la propuesta de designación de liquidadores y/o liquidadoras, el programa de actuación y el proyecto de distribución del producto derivado de la liquidación.

ARTÍCULO 34- Liquidación

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 12/1994 de 17 de Junio, el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se encomienda al Patronato, que en todo caso deberá disponer de ellos en favor de otras entidades de interés general que persigan fines análogos y tengan su domicilio en el País Vasco.

TITULO VII

DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES.

ARTICULO 35.- Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

ARTICULO 36.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.